

Piquetes del deslinde		Ángulos (grados centesimales)	Distancias (metros)
60	61	324,56	33,90
61	62	299,93	113,75
62	63	264,73	123,53
63	64	256,11	68,78
64	**	383,74	181,46

* Hito número veinticuatro del Amojonamiento parcial del monte Gaimón aprobado mediante Resolución Aprobatoria de fecha 15 de octubre de 2003.

** Hito número uno del Amojonamiento parcial del monte Gaimón aprobado mediante Resolución Aprobatoria de fecha 15 de octubre de 2003.

7.º Anunciada la apertura del período de vista y audiencia del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y notificada a los particulares interesados la exposición en audiencia durante el plazo de un mes, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de delimitar la linde del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. Durante el acto de apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas definidas por la colocación de los piquetes, las cuales determinan la linde del monte, y sin que durante el período de vista correspondiente se presentara reclamación alguna es por lo que esta Delegación propone que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro se describe con precisión en las actas y quedando fielmente representados en el plano y registro topográfico que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el deslinde parcial, Expte. 791/02, del monte público «Gaimón», Código de la Junta de Andalucía MA-30064-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Monda y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

2.º Que una vez firme este deslinde parcial se proceda a su amojonamiento.

3.º Que una vez sea firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad de la siguiente manera:

Término municipal: Monda.

Pertenencia: Ayuntamiento de Monda.

Superficie: 229,6905 ha.

Límites: Norte: Montes de Tolox MA-50018-CCAY y el Puerto del Almendro.

Este: Terrenos particulares, Puerto del Perdigón, Cañada de Los Locos y Arroyo Perdigón.

Sur: Arroyo Gaimón, terrenos particulares y finca «Moratán».

Oeste: Vía Pecuaria de Puerto Verde, Puerto Verde y Montes de Tolox MA-50018-CCAY.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de marzo de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de Cantarranas, en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 325/98).

Examinado el expediente de deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Cantarranas», sita en el término municipal de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Vejer de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, con una anchura 20,89 metros.

Segundo. El deslinde se inicia mediante Resolución, de 14 de mayo de 1997, del Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de octubre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Francisco Guzmán García.
- Don Manuel García Ponce.
- Doña Rita Coma Gómez.
- Doña María del Carmen Perrián Sierra, en nombre y representación de doña Encarnación Mera Mera.
- Doña Lucía Delgado Gálvez.
- Don Rafael Birues Diego.
- Don Luis María Grimaldi Jordán.
- Don Juan Manuel Muñoz Fernández.
- Don Francisco Delgado Sánchez.
- Don Pedro Angel Fernández Jiménez.
- Don Pedro García Navarro.
- Don Juan Luis Morales.
- Doña Josefa Gómez Benítez.
- Doña Josefa Castrillón Camacho.
- Doña Francisco Galindo Diego.
- Don Antonio Gutiérrez Villagra.
- Don José Morillo Gomar.
- Doña Luisa Fernández Orive.
- Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cantarranas» fue clasificada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1960, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de

cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas por los antes citados, las mismas se resumen en lo siguiente:

- Don Francisco Guzmán García, expone su desacuerdo con el deslinde, dado que su parcela linda con la Colada que conduce al Camino de Medina, y no al Descansadero de Cantarranas, adjunta Escritura de Compraventa, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, plus-valía, etc.

- Don Manuel García Ponce, alega que su parcela se encuentra declarada y registrada en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, aporta Impuesto sobre Bienes Inmuebles, croquis y Escritura de Compraventa.

- Doña Rita Coma Gómez, aporta copias de Escritura de Compraventa, los siguientes documentos: fotocopia de las escrituras, recibo de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y recibo de la basura.

- Doña María del Carmen Perrián Sierra, en nombre y representación de doña Encarnación Mera Mera, solicita se proceda al deslinde respetando el trozo de finca marcada con el número 144 en el Plano de Deslinde.

- Doña Lucía Delgado Gálvez alega que posee Escritura legal inscrita en el Registro de la Propiedad, llevar muchos años viviendo con el permiso de la autoridad competente, aporta copia de la Escritura citada, licencia urbanística, licencia de obra e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Don Rafael Birues Diego alega llevar muchos años viviendo con el permiso de la autoridad competente, pagar los impuestos y no impedir el paso del ganado, aporta copia de Documento Nacional de Identidad y recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Don Luis María Grimaldi Jordán alega poseer Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, encontrarse en la finca libre de cargas y gravámenes, llevar viviendo más de 30 años con el permiso de la autoridad competente, pagar los impuestos y no interrumpir el tránsito ganadero, aporta copia de la Escritura citada, del Documento Nacional de Identidad, recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pago licencia urbanística.

- Don Juan Manuel Muñoz Fernández alega poseer Escritura de Compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, llevar viviendo más de 30 años con el permiso de la autoridad competente, pagar los impuestos y no interrumpir el tránsito ganadero, aporta recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de basura, electricidad, permiso de Diputación para alambrada y fotocopia de la Escritura citada.

- Don Francisco Delgado Sánchez alega poseer Escritura de Compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, llevar viviendo más de 30 años con permiso de la autoridad competente, pagar los impuestos y no interrumpir el tránsito ganadero. Aporta copia de la citada Escritura y recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Don Pedro Angel Fernández Jiménez, aporta como prueba de su posesión sobre el terreno la siguiente documentación: recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contrato privado de compraventa, declaración de transmisión de dominio.

- Don Pedro García Navarro aporta la siguiente documentación: Escritura de propiedad y recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Don Juan Luis Morales aporta la siguiente documentación: Escritura de propiedad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y recibo de la basura.

- Doña Josefa Gómez Benítez aporta copia de su Escritura de propiedad, construida siguiendo las normas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, según documentación que adjunta, licencia municipal de obras.

- Doña Josefa Castrillón Camacho aporta fotocopia planos catastrales, nota simple del Registro de la Propiedad, copia

de la Escritura donde se describe la finca Lizardi. Las tierras se explotan con cultivos arbóreos de naranjos, cultivos hortícolas e industriales de regadío, con pozos de sondeo, nave almacén etc.; todo ello con los permisos correspondientes por los organismos competentes. Conocido por los ganaderos del término de Vejer de la Frontera.

- Doña Francisca Galindo Diego alega poseer la finca mediante compraventa. Se aporta documento privado de compraventa; actualmente se están tramitando las Escrituras de propiedad y de declaración de obra nueva para posteriormente inmatricular la misma en el Registro de la Propiedad. La finca está catastrada a nombre de su esposo D. Salvador Navarro, tal como aparece en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se adjunta. También acredita la propiedad con los recibos del pago de las tasas municipales.

- Don Antonio Gutiérrez Villagra, alega que la finca que se ubica con el número 101 en el plano de deslinde es de su propiedad, resultado de una segregación y compraventa, aporta licencia urbanística y abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Doña Luisa Castrillón Ortega presenta alegaciones, de forma conjunta, a dos Expedientes de Deslinde, el que nos ocupa y el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de Braza», ambos expedientes de deslinde de forma conjunta, y que queda registrada en el de la «Vereda del Carril de Braza». La alegante expone que el trazado de la vía pecuaria «Vereda de Cantarranas» no discurre por donde se propone por la Administración, argumentando que la Orden Ministerial de 6 de marzo de 1961, de la que aporta publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de mayo de 1961, por la que se repone parcialmente la de 19 de julio de 1960, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias de Vejer de la Frontera (Cádiz), deja sin efecto la clasificación de 5 vías pecuarias, entre ellas la «Vereda de Cantarranas».

A estos efectos, y dada la similitud de las cuestiones planteadas por todos los alegantes, se contestan conforme a lo siguiente:

En cuanto al pago de los tributos o tasas locales -agua, electricidad, basura, licencias de obra, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, etc...-, no excluye el carácter de dominio público de la vía pecuaria deslindada ni legitima la ocupación de los terrenos.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde

aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En cuanto a la alegación de doña Luisa Castrillón Ortega, relativa a la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Vejer de la Frontera que deja sin efecto la clasificación de 5 vías pecuarias, ya clasificadas mediante Orden Ministerial de 19 de julio de 1960, hay que indicar que en la vigente Clasificación de las vías pecuarias de Vejer de la Frontera, aprobada por Orden Ministerial de 11 de noviembre de 1970, se describen cinco vías pecuarias, y se establece que el resto de las vías pecuarias -clasificadas mediante Orden Ministerial de 19 de julio de 1960- continuarán con las mismas características con las que figuran en la Orden Ministerial de 1960, antes citada.

Por último, ante las alegaciones formuladas por doña María Luisa Fernández Orive, don José Morillo Gomar y el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, y ante algunas incidencias detectadas en la Propuesta de Deslinde, se han realizado modificaciones técnicas que excluyen del presente deslinde la superficie correspondiente al ensanche de la vía pecuaria en la Barriada de Cabrahijos, quedando la «Vereda de Cantarranas», a su paso por la misma, con su anchura legal -20,89 metros-. Quedan excluidos, por tanto, de la relación de intrusiones, la mayor parte de los alegantes antes citados.

Estas modificaciones se concretan, además, conforme a lo siguiente:

Atendiendo al Inventario Digital de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria «Vereda del Carril de Braza» (cuyo deslinde se aprueba por Resolución del Secretaría General Técnica, de 5 de diciembre de 2003) es coincidente con parte del trazado de la «Vereda de Cantarranas».

En el plano 1/5 del Proyecto de Deslinde aparece representado, por error, el denominado «Descansadero de las Mesas de Algar» que en realidad responde al lugar asociado «Pozos de Braza y sus Rodeos», ya deslindado junto a la vía pecuaria «Vereda del Carril de Braza».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Cantarranas», sita en el término municipal de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 10.529 metros.

Anchura deslindada: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica en el término municipal de Vejer de la Frontera, compuesta de dos parcelas, con los siguientes linderos:

Primera parcela -Vereda de Cantarranas-:

Al Norte, con terrenos de cultivo de doña Luisa Castrillón Ortega, con la vía pecuaria «Vereda de los Cortijos de Nájera»,

con varias parcelas propiedad de Complejo Agrícola, S.A., las propiedades de don Alfonso Benítez Martínez, don Ramón Diego Rodríguez, don Juan García Tenorio, don Juan Muñoz Fernández, de Juan Pérez Guerrero, don Antonio Martínez García, doña Concepción Melero Daza, don Jerónimo Domínguez Fernández, don Antonio Gutiérrez Villagrán, don Manuel Pizarro González, don Antonio Borrego Camacho, don Antonio Martínez Pérez, don Manuel Reyes Callado, don José Reyes Ferrando, doña Juana Núñez Heredia, doña Antonia Cárdenas Cárdenas, don Juan Mera Rondón, don Antonio Rodríguez León, don Juan Mera Rondón, doña Leonor y otros García Mera, camino, don Blas Montero Cruz, doña Filomena y doña María Angeles Bernal Apezteguia, descansadero de Cantarranas, varias parcelas propiedad de doña Filomena y doña María Angeles Bernal Apezteguia, con la vía pecuaria Cordel de los Marchantes, y parcela de la Comunidad de Vecinos de Barbate.

Al Sur con el Descansadero de los Pozos de Braza y sus Rodeos, con varias parcelas de doña Luisa Castrillón Ortega, camino de acceso a la finca Jandilla, parcela de doña Luisa Castrillón Ortega, varias parcelas propiedad de Complejo Agrícola, S.A., arroyo del pilón, varias parcelas propiedad de Complejo Agrícola, S.A, camino a la finca las Lomas, parcela propiedad de Complejo Agrícola, S.A, parcelas urbanizadas propiedad de doña Josefa Gómez, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, Gasolinera propiedad de don Juan Antonio Romero Rocha, parcela urbanizada de don Juan Antonio Romero Rocha, edificación de Telefónica Española, S.L., edificación de don Manuel Campos Rondón, parcela de don Manuel García Ponce, don Luis Montero Sánchez, don Blas Montero Cruz, carretera C-343 a Benalup de Sidonia, edificación de Arzobispado de Cádiz y Ceuta, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, don Antonio Rodríguez Crespo, terrenos de doña Filomena y doña María Angeles Bernal Apezteguia, parcelas de don José Martínez Melero, doña Filomena y doña María Angeles Bernal Apezteguia, don Lorenzo Mera Bernal, don Antonio Mera López, don Manuel Mera López, don Manuel Mera López, Descansadero de Cantarranas, tierras de cultivo propiedad de Benaflo, S.A., Cordel de los Marchantes, Benaflo, S.A.

Al Este, con la Colada del Cortijo de Nájera y carretera C-343 a Medina Sidonia.

Al Oeste, con la línea divisoria con el término de Medina Sidonia, y la vía pecuaria «Colada de Mesa Blanca», donde continúa en dicho término.

Segunda parcela -«Descansadero de Cantarranas»-:

Al Norte, con parcela de don Francisco Sánchez Sánchez, terreno de don Juan Basallote Muñoz, don Antonio Sánchez Sánchez, doña Filomena y doña María Angeles Bernal Apezteguia, don Juan Manzorro López.

Al Sur con terrenos propiedad de don Francisco Guzmán García, doña Filomena y doña María Angeles Bernal Apezteguia, doña Josefa Castro Muñoz, y finca propiedad de Benaflo, S.A.

Al Este con la vía pecuaria Vereda de Cantarranas.

Al Oeste con la vía pecuaria Vereda de Cantarranas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo, en Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE 19 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CANTARRANAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)
COORDENADAS DE LAS LINEAS VEREDA DE CANTARRANAS
Y DESCANSADERO DE CANTARRANAS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
2	234815.170	4020485.960	1	234800.457	4020471.131
4	234946.249	4020355.904	3	234931.501	4020341.108
6	234986.204	4020315.895	5	234973.753	4020298.800
8	235126.070	4020244.341	7	235116.577	4020225.733
10	235308.105	4020151.735	9	235298.431	4020133.218
12	235437.803	4020082.173	11	235427.863	4020063.799
14	235520.698	4020036.943	13	235511.725	4020018.041
16	235573.921	4020015.252	15	235565.132	4019996.276
18	235604.451	4019999.335	17	235591.372	4019982.596
20	235663.668	4019932.470	19	235649.399	4019917.073
22	235681.619	4019918.857	21	235670.541	4019901.041
24	235787.000	4019866.145	23	235779.549	4019846.514
26	235911.839	4019832.709	25	235907.967	4019812.119
28	235989.786	4019824.092	27	235985.978	4019803.496
30	236163.553	4019778.683	29	236159.322	4019758.197
32	236189.304	4019774.745	31	236189.361	4019753.604
34	236215.536	4019778.899	33	236222.591	4019758.866
36	236387.018	4019877.109	35	236397.327	4019858.939
38	236520.121	4019951.915	37	236533.309	4019935.364
40	236536.030	4019969.434	39	236552.061	4019956.014
42	236635.877	4020098.962	41	236652.674	4020086.534
44	236649.374	4020117.974	43	236667.811	4020107.857
46	236699.966	4020242.315	45	236718.505	4020232.451
48	236715.062	4020264.788	47	236731.151	4020251.276
50	236773.187	4020320.609	49	236788.133	4020305.999
52	236824.404	4020376.425	51	236839.383	4020361.851
54	236902.234	4020451.879	53	236914.570	4020434.743
56	236919.304	4020460.722	55	236925.436	4020440.372
58	237086.355	4020478.718	57	237088.483	4020457.937
60	237248.593	4020494.462	59	237251.414	4020473.748
62	237314.582	4020506.061	61	237320.334	4020485.862
64	237332.799	4020513.356	63	237342.680	4020494.810
66	237419.120	4020572.185	65	237429.753	4020554.151
68	237452.885	4020589.221	67	237460.405	4020569.616
70	237575.149	4020622.433	69	237583.645	4020603.093
72	237593.920	4020634.271	71	237606.201	4020617.318
74	237655.173	4020684.950	73	237667.335	4020667.900
76	237801.130	4020774.043	75	237812.575	4020756.555
78	238015.957	4020924.498	77	238026.482	4020906.365
80	238048.514	4020939.861	79	238056.429	4020920.497
82	238243.332	4021007.712	81	238249.882	4020987.872
84	238380.504	4021050.534	83	238386.306	4021030.461
86	238438.727	4021066.030	85	238447.297	4021046.693
88	238462.875	4021081.651	87	238475.295	4021064.806
90	238574.473	4021174.976	89	238589.995	4021160.724
92	238641.562	4021270.739	91	238657.196	4021256.647
94	238664.657	4021290.784	93	238676.134	4021273.084
96	238744.824	4021328.102	95	238755.304	4021309.938
98	238761.471	4021339.760	97	238774.824	4021323.608
100	238813.130	4021389.925	99	238828.189	4021375.429
102	238889.032	4021474.294	101	238904.143	4021459.856
104	238930.758	4021515.419	103	238944.062	4021499.201
106	238997.148	4021560.442	105	239005.311	4021540.737
108	239019.520	4021564.733	107	239021.774	4021543.895
110	239084.770	4021566.429	109	239087.919	4021545.614
112	239109.079	4021573.269	111	239116.619	4021553.690
114	239266.472	4021651.442	113	239275.797	4021632.749
116	239425.256	4021731.007	115	239434.424	4021712.235
118	239468.524	4021751.596	117	239477.797	4021732.874
120	239643.887	4021841.906	119	239653.420	4021823.318
122	239717.359	4021879.432	121	239727.454	4021861.131
124	239753.469	4021900.880	123	239764.328	4021883.032
126	239924.126	4022007.199	125	239935.285	4021989.539
128	240017.816	4022067.238	127	240029.857	4022050.143
130	240200.769	4022208.472	129	240213.589	4022191.978
132	240358.506	4022331.913	131	240371.380	4022315.462
134	240482.934	4022429.287	133	240495.808	4022412.835
136	240634.612	4022547.986	135	240647.486	4022531.535
138	240668.533	4022574.532	137	240681.453	4022558.116
140	240754.527	4022642.590	139	240768.607	4022627.092
142	240769.828	4022658.518	141	240785.667	4022644.852
144	240803.908	4022702.574	143	240819.022	4022687.972
146	240826.554	4022721.374	145	240839.717	4022705.150

Punto	X	Y	Punto	X	Y
148	240892.057	4022773.309	147	240905.419	4022757.243
150	240922.528	4022799.882	149	240936.775	4022784.589
152	241040.439	4022917.183	151	241055.173	4022902.373
154	241120.009	4022996.767	153	241137.836	4022985.052
156	241123.387	4023005.284	155	241145.735	4023004.971
158	241121.100	4023011.558	157	241139.579	4023021.861
160	241093.952	4023045.985	159	241111.955	4023056.893
162	241083.011	4023070.368	161	241103.543	4023075.639
164	241079.903	4023108.756	163	241101.095	4023105.868
166	241164.835	4023340.232	165	241185.094	4023334.802
168	241165.575	4023344.492	167	241186.485	4023342.809
170	241163.937	4023488.227	169	241184.829	4023488.179
172	241165.748	4023601.863	171	241186.617	4023600.375
174	241176.915	4023689.688	173	241197.635	4023687.029
176	241206.552	4023918.602	175	241227.422	4023917.102
178	241209.336	4024107.487	177	241230.227	4024107.440
180	241206.100	4024422.432	179	241226.991	4024422.506

Punto	X	Y	Punto	X	Y
182	241206.735	4024616.218	181	241227.624	4024616.096
184	241207.982	4024764.181	183	241228.873	4024764.185
186	241206.848	4024894.016	185	241227.734	4024894.508
188	241200.497	4025059.366	187	241221.350	4025060.729
190	241191.869	4025152.801	189	241212.716	4025154.228
192	241189.188	4025212.901	191	241210.099	4025212.902
194	241189.671	4025223.764	193	241210.520	4025222.373
196	241191.972	4025249.619	195	241212.661	4025246.436
198	241212.603	4025343.401	197	241232.977	4025338.786
200	241259.663	4025545.291	199	241280.009	4025540.555
202	241300.568	4025721.289	201	241319.814	4025711.821
Coordenadas correspondientes al Descansadero de Cantarranas					
K	241211.418	4023732.094	O	241303.865	4023999.255
L	241252.085	4023777.032	P	241244.408	4024036.730
M	241280.549	4023848.968	Q	241169.434	4023928.438
N	241328.712	4023903.933	R	241148.140	4023841.011
Ñ	241342.238	4023930.711	S	241176.831	4023769.078

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 685/03. (PD. 1162/2004).

Don Antonio Gallo Erena, Presidente en Funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 685/03, dimanante de los autos de Juicio Verbal, núm. 192/02, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Motril, a instancia de don Antonio Recio Peregrina, contra don Lebdaqui El Khafaqui, Cía. Cervantes Helvetia y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 91. En la ciudad de Granada, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo 685/03– los autos de Juicio Verbal número 192/02 del Juzgado de Primera Instancia número tres de Motril, seguidos en virtud de demanda de don Antonio Recio Peregrina contra don Francisco de la O Pérez, Promociones Turísticas Mari Tere S.L., Victoria Meridional, “Cía. Cervantes Helvetia”, “Cía. Maff”, “Siete Treinta Miguel S.L.”, Marie Noelle Khol y Lebdaqui El Khafaqui, siendo este último declarado en rebeldía.»

«Fallo: Se confirma la Sentencia, condenando a la parte apelante al pago de las costas del recurso. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» José M.^a Jiménez. Antonio Mascaro. Fernando Tapia. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Lebdaqui El Khafaqui, expido el presente que firmo en Granada, a veintidós de marzo de dos mil cuatro. El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta Andaluza conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a 22 de marzo de dos mil cuatro, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 290/1997. (PD. 1200/2004).

NIG: 100441C199720000227.

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria (N) 290/1997. Negociado: AN.

EDICTO

Juzgado: Juzgado Mixto número Dos de Algeciras.
 Juicio: Ejecución Hipotecaria (N) 290/1997.
 Parte demandante: BBVA.
 Parte demandada:
 Sobre: Ejecución Hipotecaria (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es texto literal el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica providencia de fecha 3.3.04, en el sentido de que debe decir Siendo la mejor postura ofrecida en la subasta celebrada en estas actuaciones, inferiores al 70 por 100 del avalúo, dése traslado al ejecutado por un plazo de diez días para que pueda presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho al ejecutante.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Sociedad Cooperativa de Viviendas del Sur, por auto de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Algeciras, 12 de marzo de 2004.- El/La Secretario Judicial.